

SRA. VALENTINA DURAN MEDINA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL (SEA)
Miraflores 222, Santiago.

- Secretaria Dirección Ejecutiva
Sra. Ana María Cisterna Zúñiga
email: amcisterna@sea.gob.cl
Fono: 226164232

Recurso de Reclamación Resolución de Calificación Ambiental (RCA). Proyecto: Parque Solar
Burgos - La Union - Región de Los Ríos

La Union, 22 de mayo 2024

De: Comunidad indígena Güenupán,
RUT 65177376-8, (PJ 819).
Sector Cudico Mariano, comuna de La Union.
Presidente Julio Garces Güenupán

Vista, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N°20231400116, de fecha 08 de abril de 2024, la cual otorgo visto favorable a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Parque Solar Burgos" en el sector Cudico de la comuna de La Union, región de Los Ríos.

Considerando, carta N° 20241410355 de la dirección regional del SEA Valdivia de fecha 12 de abril 2024 donde nos comunica respuesta a nuestras observaciones ciudadanas, indicando en dicha carta que "En el Considerando N° 12 de dicho documento (página 91 y siguientes), se encuentran las respuesta a las observación que efectuamos, respuesta que no fue debidamente considerada en el plazo y contenido oportuno (art. 78, reclamación de la comunidad) y acorde a lo señalado en el artículo N° 30 bis de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente"

Considerando, como personas naturales jurídicas en desacuerdo con dicha calificación ambiental y por no haber recibido respuesta en tiempo adecuado a nuestras observaciones ciudadanas y solamente después de haber sido calificada como favorable la DIA del Proyecto Solar Burgos y a su vez no estando satisfechos con las respuestas entregadas por el titular del proyecto, consideramos el destiempo en responder como un acto de mala fe ya que nos elimina toda posibilidad de contestación en tiempo adecuado, además de privarnos de nuestros derechos que en este tipo de proyecto poseemos.

Considerando, lo anteriormente expuesto y en concordancia con lo dispuesto en el art. 20 de la ley 19.300 y el art. 78 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), venimos en tiempo debido a presentar ante esta Dirección Ejecutiva del SEA este recurso de reclamación conforme e los 30 días hábiles desde la notificación que recibimos (10/04/2024), esta reclamación se efectúa en atención a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley N° 19.300 y el artículo 78 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)

Considerando, el marco del Proceso de Participación ciudadana de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto Parque Solar Burgos, como comunidad indígena Güenupán impactada por la ejecución de dicho proyecto adjuntamos al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), Región de Los Ríos, un documento que contenía nuestras observaciones ciudadanas, son algunas de aquellas las que no fueron respondidas de forma debida, por lo que en esta reclamación las indicamos vista la desprolija respuesta que venimos de conocer una vez ya otorgada la RCA.

Por si mismos, y en representación de nuestra comunidad indígena Güenupán presente en el territorio de Cudico, sector Mariano, exponemos y solicitamos a la dirección ejecutiva considerar nuestra reclamación en los puntos que señalamos:

1. Según los antecedentes históricos señalados en el Libro **"recuperando la memoria histórica como pueblo mapuche williche del territorio de La Union"** financiado por el FOSIS en 2004, siendo director don Richard Ruiz, podemos indicar que la presencia mapuche williche estuvo y está presente en el lugar anterior a la llegada del titular del proyecto Parque Solar Burgos y en la actualidad los comuneros tienen diversas pertenencias y viviendas en el sector, Cudico, Mariano, en conjunto conformaron el Ayllarewe mapuche Cordillera Costa que era compuesto por las siguientes jurisdicciones; Llanacura, Lilcopulli, Roblental, Ñanculen, Cosmuco, Mashue, Punilahue, Pilpilcahuin, Cunco Mucun, Yaquito, Cudico, Daglipulli, Rapaco, Trumao, Copio, San Juan, Putraro, Loncotregua, Huequecura, Futa y Santa Elisa, conformando un COMPLEJO CULTURAL que comprende los siguientes **"Sitios de Significación Cultural"**; 3 Eltun (cementeros), varios Trayencos, varios Menokos, 1 Tren-Tren, 1 Reni, varios Lawuntuhue, además que cada comunidad posee su Rewe vivo, Cura Rewe, Rewe temporal.

2.- El proyecto Parque Solar Burgos, fue presentado a Evaluación ambiental el 17 de marzo 2023 por el titular, la Empresa Blue Solar Veinte SpA. de Las Condes, Santiago, validado por el SEA Valdivia el 24 de marzo 2023.

3. El titular Blue Solar Veinte SpA, al ingresar a evaluación ambiental en SEA Los Ríos, el proyecto Parque Solar Burgos indica que:

1. OBSERVACIÓN PRESENTADA:

El Proyecto Parque solar Burgos, consiste en la construcción y operación de un parque solar fotovoltaico que generara energía directamente de la luz del sol.

Argumenta que este Proyecto debe tener RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS, PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL y para ello hay que tener en cuenta que La Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 9° ter que los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como los planes de desarrollo comunal.

Lo anterior se reglamenta de acuerdo al artículo 13 del D.S. Nº 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Y que en base a lo establecido en el artículo 9° ter de la Ley y en el artículo 13 del Reglamento, y en consideración de la naturaleza del Proyecto y su localización, el titular presenta en su DIA los antecedentes que acreditarían su relación con las Políticas, Planes y Programas de Desarrollo Regional y Comunal pertinentes.

Para ello, en su Capítulo VI presento una tabla en los que incluye los instrumentos de desarrollo regional y comunal, instrumentos que fueron ponderados por la comunidad Güenupán todo ello analizados en relación al Proyecto la Estrategia Regional de Desarrollo (ERD) donde se

establece en su objetivos 3 que:

Objetivo Estratégico 3: Poner en valor las expresiones y manifestaciones culturales, históricas y actuales que den cuenta del patrimonio tangible e intangible de la región.

Considerando que de acuerdo a lo presentado por el titular en la DIA y en relación a lo establecido en la ERD, el titular del proyecto Parque Solar Burgos no presenta argumentación que aseguren un desarrollo visto desde el **aspecto Intangible** como se establece en el **Objetivo estratégico 3** de la ERD, tampoco desarrolla ni asocia el SOL como un aspecto intangible de la cultura mapuche (Futa Chau Antu) y que su uso como elemento generador de energía debe restituir a Pu che (la gente) algún aspecto del desarrollo regional indicado en la ERD, solo se concluye que FUTA CHAU ANTU al ser incorporado al sistema generador de energía se valorara en millonarias ganancias para los titulares y arrendatario del predio donde se instalara el proyecto Solar Burgos, pero no se asociara al aspectos Intangible que propone el desarrollo regional y comunal incluido, lo grave es que no hay ninguna restitución a la comunidad Güenupán, ni a la comuna de La Union, no genera desarrollo para el sector ni para la comuna y región.

- **CONTESTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

La respuesta dicta mucho de la realidad jurídica legal del país ya que se indica que no se generan efectos adversos significativos sobre la cultura mapuche producto de las obras y acciones del proyecto.

Muy al contrario de lo que se indica, cuando se solicito permiso para efectuar una ceremonia mapuche (Nguillipun) en el lugar de ejecución del proyecto, este fue negado, con lo cual no se dio cumplimiento a nuestro derecho establecido en el art. 5 del Convenio 169 OIT. Según carta del titular del proyecto de fecha 25 de octubre en la que se indica que solo se puede ingresar bajo las condiciones indicadas, no autorizando el ingreso de terceros. Cuando se refiere a terceros son los agentes culturales encargados de efectuar la ceremonia necesaria que se hace antes de visitar un territorio donde hay sitios de interés que pueden ser sitios de significación cultural no identificados por el titular, sitios no contemplados que pueden gatillar impactos no identificados.

2. OBSERVACIÓN PRESENTADA:

El titular del proyecto PARQUE SOLAR BURGOS en su Línea Base Antropología indica en sus conclusiones que:

- Si bien es cierto que en la inspección visual no se encontraron evidencias de carácter arqueológico.
- Se establece que la Bibliografía fue revisada a objeto verificar publicaciones arqueológicas u otras vinculadas al patrimonio cultural, que indicaran la posibilidad de que pudieran encontrarse presente algún dato arqueológico o patrimonial en el predio o polígono del proyecto.

El titular al presentar el proyecto, no considera, omite u olvido indicar que existen distintos SITIOS DE SIGNIFICACIÓN CULTURAL; así mismo, es claro y preciso que el titular del proyecto, indica que en el lugar del proyecto no existen evidencias arqueológicas; sin embargo, no hay que ser arqueólogo para recorrer el lugar donde se instalara el titular, para encontrar, DOS MENOKOS, UN ELTUN, UN KUEL, todo lo anterior solo permite establecer la presencia de IMPACTOS AMBIENTALES NO PREVISTO por el titular del proyecto.

El titular, pese a identificar el sector DONDE SE INSTALARÁ EL PARQUE SOLAR BURGOS, no realiza una caracterización que indique cuantos sitios de significación cultural y arqueológica, como la presencia DE UN KUEL QUE QUISAS CONTENGA LA TUMBA DEL APU ULMEN ANCAGUIR

(Lonko de Cudico y Loncotregua) como así mismo no se indica que ese montículo es un sitio de significación cultural, como tampoco los dos MENOKOS QUE AQUÍ EXISTEN; todo lo que constituye IMPACTOS AMBIENTALES NO IDENTIFICADOS.

El proyecto no contempla la afectación a lugares o sitios en que se lleven a cabo manifestaciones habituales propias de la cultura de alguna comunidad o grupo humano, derivada de la proximidad y naturaleza de las partes, obras y/o acciones del proyecto o actividad, considerando especialmente las referidas a los pueblos indígenas.

En efecto, el proyecto se localiza en Cudico, territorio histórico y de alta concentración histórica del pueblo mapuche williche y sus comunidades, y además se encuentra poco distante de los sitios de interés cultural y patrimonial existentes en el área de influencia local del proyecto.

Como se indica por el titular, no considero una búsqueda o prospección avanzada sobre las personas Indígenas del sector, produciendo un documento que no permite identificar IMPACTO AMBIENTAL NO PREVISTO que les afecte, este componente de Alteración del Patrimonio Cultural, se verifica, por la obstrucción de búsqueda de identificación de los Menokos contiguos al proyecto, además de la no identificación de los sectores de recolección de hierbas medicinales, siendo una practica muy antigua de parte de las comunidades y familias.

- **CONTESTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN:**

El titular contesta de manera errática, en ningún momento en la observación se hace mención a un daño sobre monumentos nacionales establecidos, si existen sitios de significación como sitios de recolección que serán dañados, esto por impedimento de acceso al terreno no pudieron ser identificados y repertoriados como debieran ser en el proceso de estudio de la DIA.

Resta señalar que en el momento que se programó la visita que daría cumplimiento a un acuerdo de visita in situ, se actuó siempre de mala fe, solo se permitía ingresar un representante de cada organización territorial, comunidad Güenupán y APR Cudico. Y ante la argumentación del derecho cultural de que deben ser autoridades ancestrales mapuche del territorio podían ir a verificar y efectuar el ceremonial que corresponde, estos fueron impedidos de ingresar por orden del dueño del predio, quien siempre se opuso a la presencia mapuche.

La ponderación técnica que se entrega en la respuesta a la observación efectuada adolece que contenido mapuche y esta muy distante del fundamento cultural mapuche y su forma de vida y cosmovisión, la identificación de un Kuel tiene que ser efectuada en dos parámetros, la tangible efectuada por algún cientista social y la intangible a través de una ceremonia que consulte a los Pu lonkos, autoridad tradicional que ya no exista y que por intermedio de la rogativa pueda su espíritu dar indicaciones de los que allí existe.

Es sobre esta segunda forma de entender los resultados de una búsqueda, en este caso se impidió efectuar desde lo intangible si el montículo en cuestión es o no un KUEL, un sitios de significación cultural que de existir puede definir afectaciones no consideradas en la DIA del proyecto.

3. OBSERVACIÓN PRESENTADA:

El área de influencia determinada para ver la posible afectación del proyecto al **componente paisaje**, se circunscribe al área de emplazamiento de las instalaciones y obras del proyecto. Es decir, a la zona del parque fotovoltaico.

El área de estudio concluye que se cuenta con un paisaje dominado por un moderado contraste suelo–cielo, donde los elementos dominantes, como cerros, se encuentran lejanos.

La visibilidad se presenta amplia, con escasas barreras visuales, donde el relieve no es un factor predominante, debido a su homogeneidad y pendientes suaves. Dado que el proyecto se encuentra en una zona lejana a la ciudad de La Unión y que sus estructuras son de baja altura, su visibilidad será nula desde las áreas más transitadas, por lo que no tendrá participación en la cuenta visual, desde dichas localidades.

Los observadores que transiten por los caminos públicos del área en estudio, que comprende un tránsito de ruta turística al Lawal abuelo del parque Alerce costero, podrán visualizar el parque fotovoltaico en puntos de tránsito de esa ruta.

Por lo anterior el titular falta a la verdad, cuando indica en el Valor Paisajista y Turismo, QUE LOS CERROS SE ENCUENTRAN LEJANOS, siendo que la ruta al Alerce costero es una ruta turística patrimonial que sufrirá un IMPACTO AMBIENTAL NO PREVISTO en el Medio Humano indígena, como hemos indicado; no considera, que estos cerros son miradores desde tiempos históricos, y para nuestra cosmovisión, alteran significativamente el paisaje hacia el Tren-Tren de Cudico/Huenue, siendo este de alto valor paisajístico y de Turismo.

- **CONTESTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN**

Es errática la argumentación sobre paisaje, aquí existen una continuidad agrícola que se vera interrumpida por un conjunto de 26 has de metal, produciendo un quiebre paisajístico en la ruta turística que conduce al Parque Alerce costero.

Tampoco se argumenta en la observación que se afectaran desde lo visual monumentos nacionales identificados porque aquí no existen, lo que se afectara lo que hoy ya esta instalado en el imaginario nacional e internacional, praderas agrícolas en las que pastorean animal lechero, lo que constituye la "Magia del sur", contradictorio total a una pradera de natural.

4. OBSERVACIÓN PRESENTADA

El titular del proyecto no indica los efectos sobre la salud de las personas por la composición de los paneles solares, debiendo manejarlos como Manejo de Residuos Peligrosos (D.S. N° 148/2004) por los impactos de esta tecnología sobre la salud humana, es el de los metales pesados que son utilizados en la producción de silicio y que resultan tóxicos, sea éste cristalino o amorfo, principal compuesto en su fabricación, se dan emisiones de polvo de sílice, de xilano, y de otros tóxicos tales como el diborano y la fosfina, que producen riesgos importantes para la salud y el medio ambiente. Lo anterior constituye un **IMPACTO AMBIENTAL NO PREVISTO**, considerando roturas por agentes, físicos, químicos, biológicos y de la naturaleza como nieve, granizo y aluviones, y sobre todo, nada indica una vez terminada la vida útil de estos mas de 3 mil módulos, los que en 25 años se convertirán en chatarra toxica.

- **CONTESTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN**

El titular indica una serie de trabajos que argumentarían lo contrario a un daño por acumulación de tóxicos que derivan de la composición de las celdas fotovoltaicas. Cabe indicar que se actuó de mala fe ya que los 4 estudios evocados no entregan ninguna citación al respecto y luego de verificación, si bien las agencias indicadas existen, en ellas no se encuentra ningún trabajo que acredite con claridad del daño que produce la acumulación de silicio y que estas celdas fotovoltaicas no afectan la salud de las personas.

5. ACCIONES DE CONFLICTO DE INTERESES

Cabe señalar a la dirección ejecutiva del SEA de un asunto que parece ser ya normal en el país, los distintos conflictos de intereses que se trasgreden y que permiten beneficiar a familia o intereses empresariales, en este caso no deja de ser dudosa la siguiente situación.

El Sr. Carlos Burgos es propietario del predio donde se instalara en Parque Solar Burgos, predio tipificado desde siempre como agrícola, necesariamente para una nueva actividad productiva,

en este caso instalación de un Parque Fotovoltaico, necesita obligatoriamente un cambio de giro del suelo, este asunto que resulta de muy mala fe y de acomodo familiar lo efectuó el Jefe regional del SAG de la región, Sr. Carlos Martínez, quien resulta ser hijo del propietario del terreno donde se pretende construir el Parque Solar Burgos, nuestra interrogante es como se ponderar esto por parte de la Comisión Regional de medio ambiente para la obtención de la RCA indicada.

6 EL DAÑO SOCIAL A LA COMUNIDAD GUENUPAN.

Otro aspecto que queremos sea ponderado para una revocación de la obtención de la RCA, se indica por parte del titular del proyecto la existencia de un compromiso Ambiental voluntario que implica dañina mente a la Comunidad Güenupán, pág. 95 y 96, aquí se señala que el titular del Proyecto entregaría beneficios materiales a la comunidad Güenupán y al APR Cudico.

Este hecho a sido inmensamente dañino para la paz social de las familias del sector y las de la comunidad, estas ultimas están siendo consideradas como vendidas al proyecto, entendiendo que la mayoría de la población de Cudico y socios de la comunidad rechazan.

SOLICITUDES Y VISTOS DE LA RECLAMACIÓN:

Los hechos indicados y como se ha expuesto en forma reiterada en este recurso de reclamación, el Proyecto Parque Solar Burgos no ha identificado diversos **IMPACTOS AMBIENTALES NO PREVISTOS**, por no haber sido prolijo y riguroso en la aplicación de normas e instrumentos de evaluación.

a) Que, no a tratado con respeto y en un marco de acción intercultural los aspectos identitarios de nuestro pueblo y cultura, de esto quedaran sin identificar reiterados Impactos Ambientales No Previstos, indicados en esta presentación de reclamación.

b) Solicitamos a la autoridad ejecutiva del SEA iniciar la apertura de un proceso administrativo por la ocurrencia de Impactos Ambientales No Previstos en la DIA del Proyecto Parque Solar Burgos, pedimos instruir inmediatamente acciones para abordarlas por parte del titular y colocar los antecedentes expuestos en conocimiento del Servicio de Evaluación Ambiental Los Ríos.

c) Informar al titular, que esta Comunidad tiene entre sus objetivos la protección del medio ambiente y sus recursos naturales, con respeto a los Derechos Humanos; Derechos indígenas, consagradas en el Convenio 169; Ley 19.300 y Ley indígena; todo lo anterior para proteger nuestra cultura, conocimiento ancestral, arraigo al territorio, pertenencia, centro ceremoniales, cosmovisión y el respeto a la tierra, sol, viento y aguas.

d) AFECTACIÓN Y DESCRÉDITO DE UN GRUPO HUMANO PERTENECIENTE AL PUEBLO MAPUCHE HUILLICHE. En relación al acuerdo medio ambiental voluntario presentado por el titular y debido al impacto social que nos afecta como grupo humano y comunidad pertenecientes a un Pueblo Indígena MAPUCHE HUILLICHE y que ello se manifiesta en la alteración de la relaciones de de vida con nuestros vecinos que hasta la fecha manteníamos en paz, por lo que solicitamos se elimine de esta RCA ese impacto medio ambiental voluntario.

e.) Necesario es señalar que los pueblos indígenas tenemos una relación especial con la tierra y el territorio que hemos habitado tradicionalmente, que están ligados no solo desde el punto de vista físico, sino también, espiritualmente, ya que en nuestro territorio encontramos el origen de su nuestro ser, el fundamento de nuestra lengua, la base de de nuestra religiosidad o

espiritualidad. Esta relación que tienen los pueblos indígenas con sus tierras y territorios ha sido reconocido por organismos de derechos humanos a nivel internacional.

f) Por ultimo, solicitamos a la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, dar cumplimiento al acuerdo establecido en el Nutram del proceso de Participación ciudadana ejecutado en sector Mariano de la comunidad Güenupán el día 6 de septiembre 2023 entre las partes; SEA, Titular del Proyecto Parque Solar Burgos, Comunidad Güenupán, Comunidad Auka Leufu, Alianza Territorial Daglipulli, Nutram en el cual se adopto el compromiso de ejecutar una inspección Antropología, Arqueológica al lugar de instalación del Proyecto Solar Burgos y así poder identificar los Sitios de significación cultural aquí existentes y que no fueron repertoriados en la caracterización del territorio efectuada por los profesionales contratados para tal efecto por el titular del proyecto. Todo ello en cumplimiento con el art. 5 del Convenio 169 OIT y ello con los protocolos participativos de las autoridades tradicionales que correspondan, solicitamos se no autorice ejecutar un Nguillipun mapuche, en conformidad con el art. 5 del Convenio 169 OIT, donde se declara "a. Deberán reconocerse y protegerse los valores y practicas sociales, culturales, religiosas y espirituales propios de dichos pueblos y debera tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente" b. Deberá respetarse la integridad de los valores, practicas e instituciones de esos pueblos". Y c. deberán adoptarse , con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminar a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo".

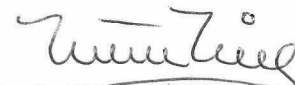
Dando fe de las reclamaciones aquí expuestas y en conformidad con el marco jurídico existente en materia de respeto de los derechos indígenas que conculca el estado chileno...



Julio Garces Güenupán
RUT - 7873881-2
Presidente Lof Güenupán



Elizabeth Vidal Filcun
10.613.751-K
Vice presidenta/tesorera



María Elizabeth Ruiz Aguilar
10.736.794-2
Secretaria

COMUNIDAD INDÍGENA
GUENUPÁN
Pers Jurídica N° 819
F Cons. 21 de Octubre 201~
La Unión